



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Con sujeción a lo dispuesto por el art.31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, se tiene por contestada la demanda por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO - P.A.R.I.S.S VOCERA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, para representar sus intereses, se reconoce personería a la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA, portadora de la tarjeta profesional 81.030 del C. S. de la J.

Como quiera que dentro del acápite probatorio se citó como documentales aportadas, entre otras *"Escrito de Demanda donde obran las pretensiones Rad. 050013105014201405700 y fallos de primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario incoado por EL SS EN LIQUIDACIÓN contra María Teresa Vega Torres. Radicado con el. No. 2013 – 01769-00 del juzgado 06 laboral del cto de Medellín que la entidad perdió y le generó cosas en favor de la señora María Teresa Vega Torres"* sin embargo, revisando el libelo se tiene que las pruebas nombradas no fueron aportadas, al respecto, el Despacho deja de presente que la evaluación, práctica y examen de la prueba antes referida, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Ahora, en atención a las medidas de dirección temprana que impone el Art. 42 del CGP, el Despacho ORDENA OFICIAR al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO - P.A.R.I.S.S VOCERA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A, para que allegue al plenario la siguiente información de carácter probatorio:

- Deberá aportar al plenario la tabla salarial y prestaciones sociales legales, extralegales y convencionales de los años 1993 al año 1995 del cargo TECNICO DE SERVICIOS ASISTENCIALES GRADO 18.
- Deberá aportar al plenario la tabla salarial y prestaciones sociales legales, extralegales y convencionales de los años 1995 al 2015 del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 32.

05001-31-05-026-2023-03700

Auto Da Por Contestada Demanda

Toma medidas de dirección temprana

Fija fecha audiencia

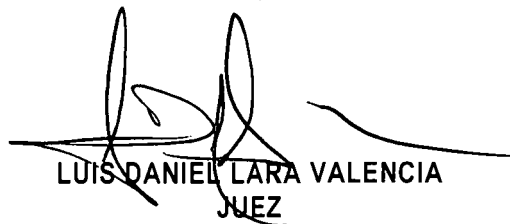
Para lo cual se otorga un término de 30 día hábiles, a fin de que den respuesta de conformidad con lo solicitado, so pena de iniciar el trámite incidental respectivo y aplicar las sanciones previstas por el art. 44 del CGP

Asimismo, se requiere a la parte demandante para que allegue al plenario copia de la historia laboral completa en pensiones.

Por último, se fija fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el día TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 02:00 PM.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o al que figure en el Registro Nacional de Abogados. Se hace saber a las partes la obligación de asistir a la misma, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

KARQ